

res, según el orden obtenido en el sorteo a que se refiere el anuncio anterior, convocatoria que también figurará en el tablón de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de Previsión (portería de la calle de Valenzuela, número 3, de Madrid).

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 9 de noviembre de 1971.—El Presidente del Tribunal, José Martínez Estrada.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Logroño referente al concurso-oposición para proveer en propiedad el cargo de Letrado-Asesor de la Corporación.

A tenor de las disposiciones legales de aplicación, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Logroño convoca concurso-oposición para proveer en propiedad el cargo de Letrado-Asesor de la Corporación. A tal efecto se abre el plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio, para formular y presentar instancia solicitando intervenir en dicho concurso-oposición.

Las bases y el programa que regulan la convocatoria obran íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» correspondiente a los días 27 y 30 de noviembre pasado.

Logroño, 7 de diciembre de 1971.—Por la Junta de Gobierno, el Presidente, Juan Antonio Martínez Bretón.—7.910-A.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se anuncia concurso, previo examen de aptitud, para la provisión de una plaza de Aparejador de los Servicios Técnicos de esta Corporación.

En virtud de la impugnación producida contra la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 195, de 25 de agosto pasado, y «Boletín Oficial del Es-

tado» número 239, de 6 de octubre anterior, relativa al concurso, previo examen de aptitud, para la provisión de una plaza de Aparejador, la Comisión Municipal Permanente acordó redactar nueva convocatoria, cuyas bases han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 255, de 6 del corriente mes de noviembre, quedando sin efecto, por tanto, la inserta anteriormente en los periódicos oficiales mencionados.

La plaza objeto del concurso tiene asignado el grado retributivo 12 y se halla dotada anualmente con el haber base de 52.500 pesetas y retribución complementaria de 18.000 pesetas, ayuda familiar, pagas extraordinarias y honorarios profesionales, quedando excluido el ejercicio libre de la profesión dentro del término municipal.

El plazo de admisión de solicitudes es de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia se adjuntará un trabajo profesional de la especialidad, realizado por el aspirante.

Córdoba, 13 de noviembre de 1971.—El Alcalde.—6.837-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Torrelavega (Santander) referente a convocatoria para la provisión de dos plazas de Guardias de la Policía Municipal, una de ellas con la especialidad de Conductor.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 5 de noviembre de 1971, acordó aprobar las bases para la provisión, mediante oposición, de dos plazas de Guardias de la Policía Municipal, una de ellas de Conductor, así como al anuncio de la convocatoria de oposición.

Las plazas se encuentran clasificadas en el grupo «Servicios Especiales», subgrupo a), dotadas con el grado retributivo 5 y demás emolumentos que reglamentariamente les correspondan.

Podrán tomar parte en la oposición todos los españoles comprendidos entre veinticinco y treinta y cinco años, ambas edades referidas al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

La presentación de instancias se hará en la Secretaría General del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases se encuentran de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde pueden ser examinadas dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 12 de noviembre de 1971. — El Alcalde, — 6.823-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3004/1971, de 16 de diciembre, por el que se concede la Medalla Aérea al Teniente General del Ejército del Aire, Ministro del Aire, don Julio Salvador y Díaz Benjumea.

En consideración a los distinguidos servicios prestados por el excelentísimo señor don Julio Salvador y Díaz Benjumea, Teniente General del Ejército del Aire, Ministro del Aire, y ejemplares circunstancias que concurren en su historial aeronáutico; visto el informe favorable del Consejo Superior Aeronáutico y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien conceder la Medalla Aérea al Teniente General del Ejército del Aire, Ministro del Aire, don Julio Salvador y Díaz Benjumea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se aprueba el proyecto reformado de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia tiene adjudicada la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.».

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Productos Lácteos Freixas, S. A.», on solicitud de aprobación del proyecto reformado de la central lechera que para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia tiene adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 y cuyo cupo mínimo definitivo fué señalado en la de 20 de abril de 1971;

Considerando que el proyecto presentado responde a la conveniencia de adaptar la industria a las nuevas líneas tecnológicas y comerciales de más reciente aparición, que se ajusta a las condiciones técnico-sanitarias del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, y que mantiene la capacidad mínima de higienización que tiene adjudicada,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha resuelto:

Primero.—Se aprueba el proyecto reformado de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia tiene adjudicada «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima».

Segundo.—Se autoriza a la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.», al envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible.

Tercero.—Las obras e instalaciones de la central lechera de referencia deberán quedar terminadas antes del 31 de julio de 1972 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 2 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se autoriza a la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Jaén (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Jaén (capital);

Considerando que la ampliación proyectada reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera de Jaén (capital), adjudicada a la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, que consiste fundamentalmente en la instalación de dos máquinas para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico.

Segundo.—Se autoriza, asimismo, a la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible de un solo uso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas.

Tercero.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la citada Entidad lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 2 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se autoriza a don Ignacio Molina Gómez para la venta al público de leche certificada higienizada procedente de la explotación «El Barranquillo» que posee en Torre Pacheco (Murcia).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de don Ignacio Molina Gómez, en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada higienizada, procedente de la explotación «El Barranquillo», que posee en Torre-Pacheco (Murcia);

Resultando que la mencionada explotación ganadera se encuentra oficialmente registrada en la Dirección General de Ganadería como ganadería diplomada y que cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Resultando que el citado Reglamento excluye la leche certificada de la obligatoriedad de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público;

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Subdirección General de Industrias Agrarias,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a don Ignacio Molina Gómez para la venta al público, incluso en las localidades donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación «El Barranquillo», que posee en Torre-Pacheco (Murcia), así como el envasado del citado producto en bolsas de plástico flexible de un solo uso,

en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 2 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se amplía el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera común al área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de dicha provincia, adjudicada al Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia del Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, en solicitud de ampliación del plazo señalado en el apartado tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1970, para la terminación de la central lechera común al área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de la misma provincia, adjudicada a dicho Grupo Sindical;

Considerando que los retrasos habidos en las obras e instalaciones de la citada central lechera no son imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, una prórroga hasta el 31 de julio de 1972 para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera común al área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de dicha provincia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 2 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en los municipios de Cieza, Molina de Segura, Mula, Pliego y Archena, de la provincia de Murcia.

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el abastecimiento de los municipios a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Murcia ha informado favorablemente la implantación del referido régimen en los municipios de Cieza, Molina de Segura, Mula, Pliego y Archena, con la base del suministro de leche higienizada a través de la central lechera de Murcia (capital), y que los Ayuntamientos de aquellas localidades han dado su conformidad para dicha implantación;

Considerando que la central lechera citada anteriormente reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada de las localidades antes mencionadas, sin menoscabo en el abastecimiento de las poblaciones a las que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y Agricultura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido en los municipios de Cieza, Molina de Segura, Mula, Pliego y Archena, de la provincia de Murcia, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto, con la base del suministro del mismo a través de la central lechera de Murcia (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 2 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.